

I. MATERIA:

Se formula consulta sobre la vigencia de la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, que aprueba la Directiva Para la Aceptación y Aprobación de Donaciones con Carácter Asistencial Provenientes del Exterior, considerando lo dispuesto en la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30498.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante LGA.
- Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Provenientes del Exterior; en adelante Ley N° 28905.
- Ley N° 21947, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo; en adelante Ley N° 21947.
- Decreto Ley N° 21942, que agiliza trámites aduaneros a las mercaderías donadas del extranjero; en adelante Decreto Ley N° 21942.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones; en adelante D.S. N° 096-2007-EF.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; en adelante TUO de la Ley del IGV y del ISC.
- Ley N° 30498, que aprueba la Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; en adelante la Ley N° 30498.
- Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, que aprueba la Directiva para la Aceptación y Aprobación de Donaciones con Carácter Asistencial Provenientes del Exterior; en adelante Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA.
- Resolución Suprema N° 508-93-PCM, que aprueba Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa provenientes del Exterior; en adelante Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

III. ANÁLISIS:

¿La Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30498 deroga la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA?

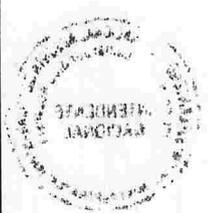
En principio debemos mencionar, que mediante la Ley N° 30498 se aprobaron medidas para la facilitación de las donaciones, entre las que se encuentran la modificación dispuesta en sus artículos 8° y 9° al primer párrafo del literal k) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y del ISC, y al inciso e) del artículo 147 de la LGA respectivamente, normas que son las que otorgan inafectación al pago de tributos a la importación de bienes donados en favor entidades del sector público nacional (con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado), así como de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa (IPREDAS), conforme se detalla a continuación:



ANTES DE LA LEY N° 30498	MODIFICADO POR LA LEY N° 30498
LGA	
<p>Artículo 147°.- Inafectaciones <i>Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:</i> (...) e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales – ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa – IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. (Énfasis añadido)</p>	<p>Artículo 147°.- Inafectaciones <i>Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:</i> (...) e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa (IPREDAS) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones. (Énfasis añadido)</p>
TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF	
<p>Artículo 2°.- Conceptos no gravados <i>No están gravados con el impuesto:</i> (...) k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado. (Énfasis añadido).</p>	<p>Artículo 2°.- Conceptos no gravados <i>No están gravados con el impuesto:</i> (...) k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU) e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativa (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado. (Énfasis añadido).</p>

Como se puede observar, las modificaciones introducidas al inciso k) artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y del inciso e) del artículo 147° de la LGA, inciden básicamente en lo siguiente:

1. La eliminación del requisito de la emisión de Resolución Ministerial del sector correspondiente aprobando la donación para el goce del beneficio de inafectación del pago de los derechos arancelarios que gravan su importación.
2. Calificación previa de los donatarios por la SUNAT.



En ese sentido, teniendo en cuenta que las modificaciones dispuestas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 30498 a los dispositivos antes mencionados, se efectúan sin ningún tipo de reserva o restricción, tenemos que a partir de su vigencia, esto es el 09.08.2016, la presentación de la resolución de aprobación deja de ser un requisito exigible para la importación inafecta al pago de tributos¹ de todo tipo de donación efectuada a favor de entidades del sector público nacional, ENIEX, OND-PERU e IPREDAS, exigiéndose en cambio la previa calificación del donatario por parte de SUNAT.

En cuanto a la influencia de las mencionadas disposiciones sobre la normativa que regula el ingreso de donaciones al país, es importante resaltar que la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30498, establece: *"Deróguense o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley"*; ordenando en esa forma la derogación tácita de todas las normas que se opongan a lo señalado en la mencionada Ley.

En ese sentido, debemos entender que todos los dispositivos legales que hagan referencia a la resolución de aprobación de la donación como requisito para efectos de la inafectación a la importación de donaciones recibidas por las entidades mencionadas en el inciso k) artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y del inciso e) del artículo 147° de la LGA, han quedado derogados, debiendo adecuarse los procedimientos y trámites correspondientes a lo exigido por la referida modificación.

Cabe relevar que lo expuesto en el presente informe guarda conformidad con lo señalado por la Gerencia Jurídica Aduanera mediante los Informes N° 180-2016-SUNAT/5D1000 y 213-2016-SUNAT/5D1000², así como por la Gerencia Jurídica Tributaria en el Memorandum N° 160-2016-SUNAT/5D2000, en el que se establece que a partir de la vigencia de la Ley N° 30498, se ha eliminado el requisito de aprobación de la donación por resolución ministerial emitida por el sector competente, exigiéndose ahora de manera general, que los donatarios se encuentren calificados previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones, por lo que aquellos artículos que regulaban la emisión de la citada resolución, ya no se mantendrían vigentes.

Teniendo en cuenta el marco legal expuesto, se consulta si en virtud a la derogación dispuesta por la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30498 antes mencionada, debe entenderse derogada la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, por lo que a fin de atender la presente consulta corresponderá verificar lo regulado en la mencionada Resolución, a fin de determinar si sus alcances se oponen a lo señalado en la Ley N° 30498, en cuyo caso debería considerarse tácitamente derogada.

Debemos indicar al respecto, que mediante la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA cuya vigencia es objeto de la presente consulta, se aprobó la Directiva N° 063-MINSA-V01 referente al procedimiento interno que corresponde seguir para la emisión de las resoluciones de aceptación y aprobación de donaciones recibidas con fines asistenciales por dicho Ministerio y por las entidades sobre las que legalmente se le haya establecido dicha competencia.

Precisamente, el rubro IV de la Directiva N° 063-MINSA-V01 define como "aceptación" al acto administrativo contenido en la resolución que emite el Ministerio de Salud cuando la donación está dirigida a sí mismo o sus dependencias, mientras que "aprobación" es aquel que se emite cuando la donación está dirigida a una entidad privada registrada en la APCI³.

¹ Inafectación al pago de los derechos arancelarios, IGV e ISC que gravan la importación.

² Actualmente, Intendencia Nacional Jurídica Aduanera.

³ Posteriormente, mediante el artículo 3 del D.S. N° 096-2007-EF, antes de la modificación del D.S. N° 054-2017-EF, se dispuso que sea el Ministerio de Relaciones Exteriores el encargado de aprobar la Resolución Ministerial de aprobación

Así, revisando el texto de la citada Resolución Ministerial, puede observarse que entre sus disposiciones se comprende a normas de carácter administrativo que regulan los requisitos sanitarios y de calidad que deben cumplirse para aceptar y aprobar las donaciones de los bienes que se señalan a continuación, así como disposiciones para el seguimiento y control de las donaciones aceptadas u aprobadas, tratándose de:

- Productos farmacéuticos
- Alimentos y bebidas
- Vehículos e instrumental y equipos médicos de uso quirúrgico u odontológico
- Ropa y calzados usados.

Así también, se verifica que la parte considerativa de la citada Resolución Ministerial estipula lo siguiente:

"(...) Que en aplicación del Decreto Ley N° 21942 y Decreto Supremo N° 055-99-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por el Decreto Legislativo N° 935 y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Suprema N° 508-93-PCM, el Ministerio de Salud expide Resoluciones de Aceptación de donaciones con carácter asistencial provenientes del exterior, efectuadas a favor de sus dependencias o a favor de entidades privadas sin fines de lucro registradas debidamente en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, respectivamente;

Que actualmente no se cuenta con una norma que establezca el procedimiento interno en el Ministerio de Salud para la expedición de las mencionadas Resoluciones de Aceptación y Aprobación de Donaciones, siendo que los órganos competentes vienen actuando dentro del marco general establecido por la Resolución Suprema N° 508-93-PCM y las competencias que establecen la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Que en consecuencia resulta conveniente la aprobación de la "Directiva para Aceptación y Aprobación de Donaciones con Carácter Asistencial Provenientes del Exterior" (...)"

Partiendo entonces de lo descrito en la parte considerativa, podemos inferir que las resoluciones ministeriales cuya emisión se procedimenta en la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, son aquellas que en aplicación del Decreto Ley N° 21942 y el TUO de la Ley del IGV y del ISC debía expedir el Ministerio de Salud. En ese sentido, corresponderá revisar el fin por el cual dichas normas exigirían la mencionada resolución, para que en base a ello se determine la compatibilidad de la citada Resolución Ministerial con la Ley N° 30498.

En relación al Decreto Ley N° 21942, norma que de conformidad con lo señalado en la Ley N° 21947 ya no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, dispone lo siguiente en sus artículos 1° y 2°:

"Artículo 1.- Las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones y Organismos públicos, así como las donadas por concepto de Cooperación Técnica Internacional y las consignadas a instituciones privadas debidamente acreditadas en sus respectivos Sectores, dedicadas a fines asistenciales o educacionales en forma gratuita, gozarán de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos, la expedición de Resolución liberatoria" (Énfasis añadido).

Artículo 2.- El despacho por las Aduanas de la República, de la mercancía a que se refiere el artículo anterior, se efectuará sin el requisito de Licencia Previa de

correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, inscritas en el registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

importación, por el solo mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministerio del Sector correspondiente, aceptando o aprobando la donación, según se trate de bienes donados a favor del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones y Organismos Públicos o Instituciones Privadas, respectivamente. (Énfasis añadido).

Es así que en aplicación del Decreto Ley N° 21942 se establece que las mercancías donadas provenientes del extranjero gozan de la liberación del pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, exigiendo que para la realización de su despacho aduanero, se cuente con la resolución expedida por el Ministerio del Sector correspondiente, aceptando o aprobando la donación, en sustitución del entonces vigente requisito de licencia previa de importación, lo que se entiende era requerido para efectos de facilitar el trámite aduanero, mas no para la aplicación del beneficio tributario acordado para su importación.

En el mismo sentido, la Resolución Suprema N° 508-93-PCM⁴ desarrolla la norma antes citada, regulando el trámite para la emisión de la resolución de aceptación o aprobación de donaciones de mercancías procedentes del exterior emitida por el sector correspondiente, así como su presentación en el despacho aduanero, tal como se aprecia en su numeral 7.1, donde se establece que el retiro de las Aduanas de la República, de los bienes donados, se encuentra sujeto a la presentación de la resolución de aceptación o aprobación emitida por el sector correspondiente, entre otros documentos.

En complemento a lo anterior, tenemos que mediante el TUO de la Ley del IGV y del ISC se establece la emisión de la resolución ministerial de aprobación de la donación para efectos de acreditar el derecho al goce de la inafectación prevista por el inciso k) de su artículo 2°⁵, habiéndose previsto así que las donaciones efectuadas a favor del Sector Público sean aprobadas únicamente a través de la emisión de una Resolución Ministerial del Sector vinculado a la donación⁶, siendo este requisito el que precisamente ha sido eliminado en virtud del artículo 9° de la Ley N° 30498.

De este modo, podemos apreciar que las normas antes glosadas regulan la posibilidad de aprobar las donaciones por Resolución Ministerial del sector correspondiente, con el objeto de poder acreditar el beneficio de inafectación previsto en el inciso k) del artículo 2° del TUO de la Ley de IGV e ISC, y en el inciso e) del artículo 147 de la LGA -antes de la modificación dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 30498- debiéndose relevar que en la misma normativa que regula el ingreso de las donaciones al país, también se hace alusión a este documento como la resolución de aceptación o aprobación de la donación, pero para efectos de un tratamiento preferencial en el despacho aduanero.

En concordancia a lo antes expuesto, cabe mencionar que la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA regula las solicitudes de aceptación de las donaciones que están dirigidas al Ministerio de Salud o alguna de sus dependencias, supuesto en el cual de emitirse una **resolución de aceptación**, nos estaremos refiriendo a una **resolución ministerial emitida por el Sector para aprobar la donación**, como documento que permite acreditar la inafectación de los impuestos a la importación, requerido además para el retiro e internamiento de la mercancía, tal como se corrobora en el numeral 6.5 de la Directiva, donde se dispone que a efectos del internamiento de estas donaciones



⁴ La Resolución Suprema N° 508-93-PCM, publicada el 17.11.1993, que aprobó la Directiva de Procedimientos Sobre Aceptación o Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior, regulaba además: i) el registro de instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior; ii) el internamiento y despacho de donación proveniente del exterior; iii) el seguimiento y control de las donaciones; y, iv) las sanciones correspondientes aplicables a las Instituciones receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior.

⁵ Lo que igualmente se replicó en el inciso e) del artículo 15 del D.S. N° 129-2004-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905, así como en el inciso e) del artículo 147 de la LGA.

⁶ Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 935, que modifica el inciso k) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV y del ISC.

provenientes del exterior, deberá presentarse entre otros documentos, la resolución de aceptación de la donación.

Por consiguiente, considerando que en aplicación de la Ley N° 30498, han quedado derogados todos los dispositivos legales que hagan referencia a la resolución de aprobación de la donación para efectos de gozar de la inafectación a los impuestos a la importación o de su respectiva presentación en el trámite de despacho de importación para el consumo, podemos colegir que sus alcances sobre la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, solo afectará las regulaciones de aprobación que tengan los fines antes mencionados; las mismas que se entenderán derogadas tácitamente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30498.

Finalmente, es pertinente aclarar que se mantienen vigentes las demás regulaciones que contiene la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, siempre que sean ajenas al uso de la resolución ministerial de aprobación para efectos de la inafectación de los impuestos de importación, o para el trámite de su despacho aduanero, como por ejemplo pueden ser las regulaciones que en general se refieren a la aceptación de donaciones a favor de las dependencias del Ministerio de Salud, el seguimiento y control de las donaciones, las competencias y responsabilidades establecidas para sus dependencias, así como las demás disposiciones con fines distintos a los que persigue la referida Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30498.

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, podemos concluir:

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30498 no es exigible para el trámite de los despachos aduaneros de mercancías, la presentación de la resolución ministerial que acepte o apruebe las donaciones de mercancías procedentes del exterior para efectos de la inafectación de los derechos arancelarios y del IGV.
2. La Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30498, que ordena la derogación o que se deje sin efecto las normas que se le opongan, sólo afecta a la Directiva N° 063-MINSA-V01 aprobada por la Resolución Ministerial N°475-2005/MINSA, en la regulación referida al trámite de aprobación de la resolución ministerial para fines de la inafectación de los derechos arancelarios y del IGV, y de su presentación en el trámite de despacho de importación para el consumo de mercancías, estando vigentes las demás disposiciones ajenas a dichos fines.

Callao, 26 JUN. 2018


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CA0331-2017

SCT/FNM/jar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 28 -2018-SUNAT/340000

Callao, 26 JUN. 2018

Señor
GUSTAVO QUINCHO ALIAGA
Representante Legal
Caritas del Perú
Calle Omicrón N° 492 – Callao
Presente



Asunto : Vigencia de la Resolución Ministerial N°475-2005/MINSA
Referencia : Expediente N° 0000-URD003-2017-402495-7

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta sobre la vigencia de la Resolución Ministerial N° 475-2005/MINSA, que aprueba la Directiva Para la Aceptación y Aprobación de Donaciones con Carácter Asistencial Provenientes del Exterior, considerando lo dispuesto en la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30498.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 143-2018-SUNAT/340000 emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, a través del cual se absuelve la consulta formulada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Se adjuntan tres (03) folios

CA0331-2017

SCT/FNM/jar